

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- El Impuesto al Patrimonio y los pasivos al 31 de diciembre.

Ante la proximidad del 31 de diciembre, puede resultar de interés recordar la incidencia del IP sobre determinados pasivos.

- Conjuntos Económicos en materia tributaria.

Las empresas deben analizar la aplicabilidad de la figura a su situación particular, y evaluar los mecanismos que permitan minimizar los eventuales impactos en su patrimonio.

## Tributario y Legal

### El Impuesto al Patrimonio y los pasivos al 31 de diciembre.

#### Contribuyentes

El IP grava al patrimonio en el país que se determina por la diferencia entre el activo fiscal gravado y el pasivo computable. El pasivo computable surge de deducir del pasivo fiscal los activos en el exterior, activos exentos, bienes excluidos y bienes no computables de cualquier origen y naturaleza. Por lo tanto, mientras los activos excluidos no superen al pasivos fiscal, los cambios de activos gravados a no gravados no tienen efecto en el monto imponible. En cambio, si sucede lo contrario, esos cambios tendrán como resultado una disminución en el monto del tributo.

Asimismo, es importante tener presente que los contribuyentes que no son entidades de intermediación financiera, administradoras de crédito o que realicen préstamos en dinero tienen limitado el elenco de pasivos computables, dado que algunos de ellos no son deducibles.

En el caso de las deudas financieras, sólo se admiten el promedio al cierre de cada mes de las deudas contraídas en el país con los Bancos públicos y privados, las Casas Financieras, las Cooperativas de Ahorro y Crédito (comprendidas en artículo 28 del Decreto –Ley N° 15.322), las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos o la de realizar préstamos en dinero, los fondos de inversión cerrados de crédito y los fideicomisos, con excepción de los de garantía. Las entidades antes mencionadas deben entregar al deudor dentro de los 90 días de la fecha de determinación del patrimonio una constancia de saldos que los habilite a deducir el pasivo.

También son deducibles las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos.

De igual modo, se admiten las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, excepto préstamos (que se rigen por lo mencionado anteriormente), colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor. Cabe precisar que en caso de que el acreedor sea una Persona de Derecho Público, el pasivo será deducible siempre que dicha entidad sea contribuyente del impuesto.

Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales serán deducibles siempre que no se encuentren vencidas.

También se computan deudas documentadas en debentures u obligaciones serán siempre que se cumplan con determinadas condiciones.

Por lo tanto, el resto de los pasivos que mantengan los contribuyentes del IRAE al cierre del ejercicio fiscal no serán deducibles en la liquidación del IP.

En consecuencia, se puede reducir el impacto del IP si se realizan antes del cierre del ejercicio operaciones que eliminan pasivos no deducibles contra pasivos deducibles o contra activos gravados. Por ejemplo la cancelación

**Ante la proximidad del 31 de diciembre, puede resultar de interés recordar la incidencia del IP sobre determinados pasivos.**



anticipada de un préstamo de una entidad del exterior con disponibilidades ubicadas en el país o la postergación de la importación de un bien.

### **Responsables**

El IP grava el patrimonio en el país de determinados sujetos, entre los que se encuentran las personas físicas (PF) domiciliadas en el exterior o jurídicas (PJ) constituidas en el extranjero (no residentes).

Entre los responsables de la liquidación de este impuesto (obligados por deuda ajena) se encuentran las entidades comprendidas en el IRAE que fueran deudoras de los sujetos pasivos antes mencionados que no actúen en el país por medio de establecimiento permanente (EP).

Por lo tanto, los saldos pasivos que mantengan los contribuyentes de IRAE al 31 de diciembre con personas del exterior generan la obligación de pago del IP por parte de los responsables, salvo que se encuentren exentos.

Están exentos los saldos de precios derivados de importaciones, los préstamos y los depósitos de PF o PJ extranjeras domiciliadas en el exterior. A estos efectos se consideran como saldos de precios de importaciones las adquisiciones de bienes situados en el exterior de la República, aun cuando los mismos no sean introducidos al país, y en los exclaves aduaneros (zonas francas, depósitos aduaneros y depósitos aduaneros portuarios).

No están alcanzadas por la exoneración los saldos por servicios prestados, tales como servicios técnicos, regalías así como otros créditos que no se originan en importaciones de bienes o en operaciones de préstamo o depósito.

En estos casos, la eliminación de pasivos sujetos al pago del impuesto antes del 31 de diciembre evita la incidencia del tributo, aunque, naturalmente, habrá que analizar también su efecto en el IP a tributar por la entidad deudora, en base a lo detallado anteriormente. A vía de ejemplo, la eliminación de un pasivo gravado por IP para el acreedor y deducible para el deudor, contra disponibilidades en el país tiene un efecto global favorable puesto que no tiene incidencia en el IP del deudor y provoca la eliminación del IP del acreedor.

Recordamos, que para aquellas empresas que sean usuarias de Zona Franca, además de resultar de aplicación lo antes mencionado, también se encuentra vigente lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 30/015, por el cual se exoneran de IP los créditos que las personas físicas y jurídicas del exterior, mantengan con las mencionadas usuarias cuando correspondan a prestaciones de servicios o enajenaciones de bienes inmateriales.

Hay que tener presente que si bien las retenciones de IP se determinan en base a los saldos al 31 de diciembre, el plazo para abonarlas vence en mayo del próximo año junto con las obligaciones mensuales.

## Tributario y Legal

### Conjuntos Económicos en materia tributaria.

Prepararse para lo que se viene.

El artículo 175 de la recientemente publicada Ley de Rendición de Cuentas N° 19.438, agregó al Código Tributario un artículo 20 bis, que prevé que la figura del “conjunto económico” pueda ser utilizada frente a sujetos independientes pero que posean determinadas vinculaciones económicas para responsabilizarlos en forma solidaria de los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.

La norma en cuestión establece lo siguiente: "*(Conjunto económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.*

*La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso.*

*Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis:*

- a) *Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión.*
- b) *Exista una participación recíproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas.*
- c) *La actividad económica de diversos sujetos se organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común".*

**Las empresas deben analizar la aplicabilidad de la figura a su situación particular, y evaluar los mecanismos que permitan minimizar los eventuales impactos en su patrimonio.**



Dado que se trata de una disposición incluida en el Código Tributario, resulta aplicable a los principales tributos de nuestro país, con excepción de los aduaneros y los departamentales, abarcando también a los gravámenes recaudados por las personas de derecho público no estatal.

La nueva ley no define expresamente al “conjunto económico”, y por lo tanto, vuelve muy difícil la prueba de que el mismo no se verifica cuando sí se produzca alguna de las mencionadas presunciones de su existencia.

Sin perjuicio, hay que tener en cuenta que de acuerdo con el texto legal, la figura del “conjunto económico” supone la existencia de dos o más sujetos (la norma habla de “diversos sujetos”) que tienen una individualidad propia desde el punto de vista formal y económico (la norma refiere a que dichos sujetos son “independientes”), y como no distingue, esos sujetos podrían ser entidades colectivas o empresas unipersonales.

Por tanto, todas aquellas empresas que tengan con otras niveles de vinculación económica en las que puedan darse: i) una “unidad de dirección” de la actividad económica o “coordinación conjunta” de la misma; ii) la “participación recíproca en el capital” entre los diversos sujetos o el “traslado mutuo de ganancias y pérdidas”, y iii) la “organización conjunta” de la actividad económica; son pasibles de ser declarados



"conjunto económico" por la Administración fiscal, en cuyo caso se las puede considerar solidariamente responsables por los adeudos tributarios generados por las empresas con las que forma el "conjunto".

Frente a ello, es clave que las empresas analicen la eventual aplicabilidad de dicha figura a su situación particular, y evalúen junto con especialistas los mecanismos que permitan minimizar los eventuales impactos en su patrimonio.

Nuestro equipo de asesores fiscales está a vuestra disposición para asistirlos en este delicado tema.

## Breves

### Tributario

- Fue publicada en la página web de DGI una planilla correspondiente al cálculo del ajuste anual del IRPF que deberán practicar los responsables a diciembre 2016 para las rentas de trabajo dependiente.
- Fue publicado el pasado 5 de diciembre en la página web de Presidencia un decreto aún sin numerar que sustituye el numeral 18 del artículo 39 del decreto N° 220/998, referente a insumos agropecuarios exonerados del IVA.
- El pasado lunes 5 de diciembre fue publicada en la página web de DGI la Consulta 5.997 referente al tratamiento tributario frente al IRPF otorgado a partidas complementarias por concepto de aguinaldo y salario vacacional abonadas a funcionarios según convenio colectivo.

### Legal

- Se publicó en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 2016 el Decreto 369/016, que fija para el mes de octubre de 2016 el valor de la Unidad Reajustable en \$ 927,12, el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres en \$ 925,12, y el Índice General de los Precios del Consumo en 162,96.
- Se publicó en la página web de Presidencia la Ley 19.456, de fecha 2 de diciembre de 2016, que establece modificaciones en las alícuotas del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) con vigencia a partir del 1º de enero de 2017.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.